

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 28/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001-31-10-004-1992-01130-00	INTERDICCIÓN	OTTO TOVAR VANEGAS	RAFAEL TOVAR CLEVES	AUTO RESUELVE SOLICITUD	27/04/2022		
41001-31-10-004-2013-00338-00	SUCESIÓN	DIANA MARCELA PALACIOS ANGEL Y OTROS	CAUSANTE: ANA JULIA ANGEL DE RODRIGUEZ	CORRE TRASLADO PARTICIÓN.	27/04/2022		
41001-31-10-004-2015-00008-00	INTERDICCIÓN	ZUNILDA VARGAS DE VEGA	P. DISCAPACIDAD: SILVIA VEGA VARGAS	AUTO RESUELVE SOLICITUD	27/04/2022		
41001-31-10-004-2017-00411-00	INTERDICCIÓN	MARLOBY CULMA DIAZ	P. DISCAPACIDAD: FERMIN CULMA DIAZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO CUENTAS	27/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HABIB ORTIZ  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	27 DE ABRIL 2022
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante: Correo electronico	OTTO TOVAR VANEGAS ottova113@gmail.com
Apoderado: Correo electronico:	DIEGO AYA MOTTA diego_ayamotta@hotmail.com
Demandado:	RAFAEL TOVAR CLEVES
Curadora Correo electronico:	YINETH TOVAR VANEGAS stamper_tumaco@yahoo.com.co
Apoderado: Correo electronico:	CESAR UVAN LOZANO cesaruvan@hotmail.com
P.Discapacidad	MARLENY TOVAR VANEGAS Calle 7 de agosto, Establecimiento Stamper Tumaco Nariño 3017803035
Radicación:	41001-31-10-004-1992-01130-00

Frente a la solicitud reiterativa del señor OTTO TOVAR VANEGAS en memorial de fecha 31 de enero de 2022, se resuelve:

1. ATENERSE a lo resuelto en la providencia de fecha 14 de enero de 2022 en la cual no se accedió a la rendición de cuentas, decisión que fue remitida al correo electrónico del memorialista y la curadora según constancia de fecha 24 de enero de 2022 (pdf. 26).
2. REITERAR la obligación impuesta a la señora OLGA YINETH TOVAR VANEGAS en la providencia mencionada para que promueva el procedimiento de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN de que trata el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 ante el juez que la decretó esto es, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, el cual ya reposa el expediente digitalizado del proceso de referencia como consta en pdf. 25.
3. REMITIR esta decisión al señor PROCURADOR DELEGADO DE FAMILIA, AL SEÑOR OTTO TOVAR VANEGAS y A LA SEÑORA OLGA YINETH TOVAR VANEGAS para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fe87c56452ae7402b6747aa35e114ccf7a6fcee6b2aabc2f0f9ba9fec6df28**

Documento generado en 27/04/2022 05:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA**  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	27 DE ABRIL 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2013-00338-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	DIANA MARCELA PALACIOS ANGEL Y OTROS
Causante:	ANA JULIA ANGEL DE RODRIGUEZ
Decisión:	Corre traslado partición.

Del trabajo de partición rehecho que ha allegado al Juzgado vía correo electrónico la abogada partidora designada DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, se corre traslado por el termino de 5 días dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento (art. 509-1 C.G.P.).

### NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7b9be5240f3d3db4c304f227092b80190fb2063d537581df665170734d9d20**

Documento generado en 27/04/2022 05:32:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 3212296429

Fecha:	27 de abril 2022
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesado:	ZUNILDA VARGAS DE VEGA
P. Discapacidad:	SILVIA VEGA VARGAS
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00008-00
Decisión:	RESUELVE MEMORIAL

En atención a la solicitud del señor JUAN MIGUEL GUTIERREZ en memorial de fecha 01 de abril del 2022, se dispone compartir el expediente por un término de cinco (05) días para su descarga teniendo en cuenta el tamaño de los documentos que solicita, este termino empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

Por otra parte, es improcedente la expedición de certificado donde se reconoce como familiar de la señora SILVIA VEGA para la gestión de trámites y devoluciones porque el documento idóneo que acredita el parentesco es el registro civil de nacimiento y el proceso en referencia se archivó con la terminación de la curaduría con ocasión al fallecimiento de la persona con discapacidad.

Si el solicitante se encuentra interesado para gestionar los tramites y devoluciones e relacionados con los bienes dejados por la persona con discapacidad debe iniciar el trámite notarial o judicial correspondiente o constituirse como heredero dentro del proceso de sucesión que se llegue adelantar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d438d1ff9a9ceefc9d650016acb16f2750602a104479e05605941f3723ef592d**

Documento generado en 27/04/2022 05:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

Fecha:	27 DE ABRIL 2022
Clase de proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	MARLOBY CULMA DIAZ
Correo electronico:	Karen-a2010@hotmail.com
Protegido:	FERMIN CULMA DIAZ
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00411-00
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO CUENTAS

Se pone en conocimiento el informe de la situación personal y económica del señor FERMIN CULMA DIAZ presentada por su curadora ,ARLOBY CULMA DIAZ en memorial de fecha 04 de abril del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccab3340644896271d0994f22721e9ddd6b4e1c24447cd98b392c466829cef5**

Documento generado en 27/04/2022 05:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 49 De Jueves, 28 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420180054600	Liquidación	Hilver Rengifo Rico	Herederos Indeterminados Y Demas Personas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir Con La Sucesión, Ludy Ospina Murillo	27/04/2022	Auto Decide - Concede Prorroga
41001311000420220005800	Otros Asuntos	Fanny Manrique De Ramirez	Fernando Augusto Tadeo Ramirez	27/04/2022	Auto Requiere - Requiere A Defensoria Del Pueblo
41001311000420220005300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Irene Bustos Rodriguez	A F Bustos Rodriguez	27/04/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Para Audiencia Y Decreta Prueba
41001311000420210049700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jessica Viviana Fontecha Zabaleta	Andres Felipe Doblado Diaz	27/04/2022	Auto Corre Traslado - Corre Traslado Particion

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

68ffcb78-e469-427c-8f6f-0ef2df7d2f77



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 49 De Jueves, 28 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220015500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Del Carmen Losada Castro	Darwin Perez Sanchez	27/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220017600	Procesos Verbales	Alexandran Tejada Alvarez	Henry Lee Patiño	27/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420210036100	Procesos Verbales Sumarios	Alicia Fernanda Mazorra Medina	Epifanio Quimbayo Rodriguez	27/04/2022	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia Y Decreta Pruebas
41001311000420220017500	Procesos Verbales Sumarios	Jose Enrique Polania Muñoz	Erika Gutierrez Perdomo	27/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420210044000	Procesos Verbales Sumarios	Uriel Cruz Vega	Jessica Andrea Ruiz Tovar	27/04/2022	Auto Decide - Acepta Desistimiento, Condena En Costas

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

68ffcb78-e469-427c-8f6f-0ef2df7d2f77



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	27 DE ABRIL 2022
Auto	Sustanciación.
Radicado:	41001-31-10-004-2018-00546-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	HILVER RENGIFO RICO
Causante:	LUDY OSPINA MURILLO
Decisión:	Concede prórroga 5 días para rehacer partición.

Tal como lo solicita el abogado partidador JORGE ALMARIO TORRES, en escrito allegado al Despacho el 18-04-2022, se le concede una prórroga de 5 días para que **REHAGAN** el trabajo de partición junto con la abogada MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO tal como fue ordenado por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56fa7f7519af6580bbc467bcaa6e87de3dc39d8ecf77e92705e5732e3db3d29**

Documento generado en 27/04/2022 05:32:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	27 DE ABRIL 2022
Clase de proceso:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	DE OFICIO
Demandado:	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00058-00
Decisión:	REQUERIR

Revisado el expediente se verifica que a la fecha la Defensoría del Pueblo no ha informado a este Despacho la designación de DEFENSOR PERSONAL para FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ, por esto, se requerirá para que en el término de cinco (05) días informe el nombre del profesional designado y los datos de contacto para su comunicación y posesión.

Conforme los memoriales de fecha 29, 30 y 31 de marzo de 2022 suscrito por el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ, se informa que el estado del proceso de revisión de interdicción se encuentra terminado con sentencia de fecha 03 de marzo de 2022.

Se insiste a los interesados que el proceso de la referencia se encuentra público para su consulta en el sistema Tyba de la Página web rama judicial <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> en donde puede conocer de manera actualizada las actuaciones y el estado del proceso.

Por otra parte, se pone en conocimiento a los interesados la dirección de residencia y número telefónico del señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ, información remitida por las personas de apoyo, en memorial de fecha 07 de abril del 2022 la cual se encuentra en el sistema Tyba para su consulta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462cba14b7a9d7af61d02a74880b6127b3b112014aef3f79467f6845d511240**

Documento generado en 27/04/2022 05:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

Fecha:	27 DE ABRIL 2022
Clase de proceso:	J.V. DESIGNACION DE CURADOR
Interesados: Correo electronico:	IRENE BUSTOS RODRIGUEZ Irenebustos527gmail.com
Protegido/o	A.F. BUSTOS RODRIGUEZ y J.D. HERNANDEZ BUSTOS
Apoderado: Correo electronico	JUAN SEBASTIAN SUAREZ Juansebastian8706@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00053-00
Decisión:	FIJA FECHA AUDIENCIA
Interlocutorio	No. 362

Cumplidos los tramites de ley procede el Despacho a proferir auto de decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia que trata el inciso 2 del artículo 579 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior

**RESUELVE**

**PRIMERO. FIJAR** la audiencia de practica de pruebas y fallo para el próximo **31 de mayo de 2022 a las 8:30 am.** La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFESIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el expediente.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE al apoderado de la parte interesada para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual y de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, o, de ser el caso y de manera excepcional, optar por su presencia en la audiencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de la interesada y los adolescentes, así como prestar su colaboración en la competencia de los testigos

decretados de oficio a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3º Decreto 806 de 2020).

**SEGUNDO. DECRETAR** las siguientes pruebas:

- **Solicitadas por la parte interesada.**
  - a) **Documentales.** Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de demanda
  - b) **Testimoniales.** Se escuchará la declaración del señor **CARLOS GIOVANNI RODRIGUEZ** [carlos.rodriguez@jhrcorp.co](mailto:carlos.rodriguez@jhrcorp.co)
  - c) Declaración de los adolescentes ANDRES FELIPE BUSTOS y JULIAN DAVID HERNANDEZ.
- **Procuraduría Judicial de Familia.**

No se decreta la prueba solicitada por la Procuraduría por suficiencia dado que en providencia de fecha 15 de febrero de 2022 se ordenó visita social la cual fue practicada por la Asistente Social del Juzgado.

- **De oficio.**
  - d) **Interrogatorio.** Se practicará el interrogatorio de IRENE BUSTOS RODRIGUEZ cuyo enlace será enviado al correo electrónico aportado en la demanda.
  - e) **Documentales.**
    - Ordenar a la parte interesada allegue el registro civil de nacimiento de IRENE BUSTOS RODRIGUEZ y ELIZABETH BUSTOS RODRIGUEZ para probar parentesco.
    - Oficiar a la fiscalía general de la Nación seccional departamento de Putumayo informe si contra la señora IRENE BUSTOS RODRIGUEZ existe investigación penal en caso afirmativo, tipo de delito, presunta víctima y estado del proceso.

**TERCERO.** Se pone en conocimiento el informe social realizado por la Asistente Social del Juzgado el 14 de marzo de 2022 (pdf. 08).

**CUARTO.** Citar al Defensor de Familia para que comparezca a la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4153ae4c90505d7967aeca945780882054e432e6ddc20b224e80c8b92bce6b**

Documento generado en 27/04/2022 05:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha:	27 DE ABRIL 2022
Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL MUTUO ACU.
Demandante	JESSICA VIVIANA FONTECHA
Correo electrónico	<a href="mailto:jessica_fontecha@hotmail.com">jessica_fontecha@hotmail.com</a>
Demandante Correo electrónico	ANDRES FELIPE DOBLADO DIAZ <a href="mailto:anfelipe99@hotmail.com">anfelipe99@hotmail.com</a>
Apoderado Dte: Correo electrónico	Dr. JUAN MANUEL GARZON <a href="mailto:juanmanuelgarzonabogado@gmail.com">juanmanuelgarzonabogado@gmail.com</a>
Apoderado Dte: Correo electrónico	MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA <a href="mailto:mariacede07@gmail.com">mariacede07@gmail.com</a>
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00497-00
Asunto:	Corre traslado partición

Del trabajo de partición que han allegado al Juzgado vía correo electrónico los abogados partidores JUAN MANUEL GARZON y MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA, se corre traslado por el termino de 5 días dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento (art. 509-1 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d3459fde397e5486fdabc19a127aba4f8663a0426c07f18945b87260d62ac5**  
Documento generado en 27/04/2022 05:32:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	27 DE ABRIL 2022
Auto interlocutorio	
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00155-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARIA DEL CARMEN LOZADA CASTRO
Demandado:	DARWIN PEREZ SANCHEZ
Decisión:	Admite dda.

Al ser SUBSANADA la demanda en referencia, el Despacho Dispone:

- 1). ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que instaura a través de abogada la señora MARIA DEL CARMEN LOZADA CASTRO en contra del señor DARWIN PEREZ SANCHEZ y darle el trámite consagrado el artículo 523 C.G.P.
- 2). Correr traslado de la demanda y anexos al demandado DARWIN PEREZ SANCHEZ por el término de 10 días, para que conteste a través de abogado.
- 3). La notificación personal del demandado DARWIN PEREZ SANCHEZ, se procurará conforme a lo indicado en el artículo 8º. del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del correo electrónico suministrado en la demanda ([smithperezsanchez@gmail.com](mailto:smithperezsanchez@gmail.com)) adjuntando el presente auto admisorio, el inadmisorio y la subsanación, junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibo del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para así poder contar los términos de traslado por parte de la secretaria del juzgado. (Sentencia C-420 de 2020). Y el emplazamiento según sea del caso se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 04-096-2020).
- 4). Se reconoce personería a la abogada Evidalia Chacón Ramírez, C.C. No. 26.515.684, T.P. 138.852 CSJ, para representar en esta acción a la demandante conforme al poder que se otorgó dentro del proceso de divorcio radicación 2020-00269, el cual se hizo extensivo para el presente liquidatorio.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:  
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>  
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c3f167a86555dbf48487eaa1b8a7250ebbb9e8d31b13ecf626d593d0579c74**

Documento generado en 27/04/2022 05:32:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

Fecha:	27 DE ABRIL 2022
Clase de proceso:	V. SUSPENSION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	ALEXANDRA TEJADA ALVAREZ <a href="mailto:Alealvarez2511@gmail.com">Alealvarez2511@gmail.com</a>
Apoderado Correo electronico:	ANA LUCIA BERMUDEZ <a href="mailto:Analuberg67@gmail.com">Analuberg67@gmail.com</a>
Demandada: Correo electronico: Direccion:	HENRY LEE PATIÑO
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00176-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No.367

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley (Arts. 82 y 84 CGP) la Juez:

**RESUELVE**

1. ADMITIR la demanda promovida por ALEXANDRA TEJADA ALVAREZ contra HENRY LEE PATIÑO.
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL.

**NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

3. ORDENAR la notificación personal al Defensor de Familia para lo de su cargo (Art.82-11 CIA).
4. ORDENAR la notificación al señor Agente del Ministerio Público para los efectos del Inc. 2° del par. único del Art. 95, del CIA.
5. ORDENA la notificación por emplazamiento del señor HENRY LEE PATIÑO (ART. 293 CGP. La cual se realizará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.
6. REQUERIR a la parte demandante para que indique los nombres de los parientes que deban ser oídos conforme el artículo 61 CC en concordancia con el inciso 2 artículo 395 CGP de la niña LILIAN SARAY LEE TEJADA por línea materna como paterna para efectos de su notificación del que trata el inciso 2

del artículo 395 CGP. Para ello deberá indicar teléfono, dirección física o electrónica y parentesco.

### OTRAS DISPOSICIONES

7. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANA LUCIA BERMUDEZ C.C. No. 36.184.959 T.P. 149.082 del C.S. de la J. para actuar en representación de ALEXANDRA TEJADA ALVAREZ en los términos del poder adjunto a la demanda.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5babc27d6d685db5dd597da8d216cca54af42162ba19d6262d7395c42ef7179b**

Documento generado en 27/04/2022 05:32:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

Fecha:	27 DE ABRIL 2022
Clase de proceso:	V.S. CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico:	ALICIA FERNANDA MAZORRA MEDINA fernandamazorramedina@gmail.com
Apoderado Correo electrónico:	MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO camilitamejia@hotmail.com,
Demandada: Sitio-canal digital: Dirección:	EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ <a href="mailto:epifaniokim56@gmail.com">epifaniokim56@gmail.com</a> Carrera 15 A No. 39 – 66 del barrio El Vergel en la ciudad de Neiva
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00361-00
Decisión:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA UNICA

Cumplida las notificaciones respectivas se procede a fijar fecha para la audiencia única en la cual se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 CGP, en consecuencia

**RESUELVE**

1. FÍJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA de que trata el artículo 372 del C.G.P. el **día 30 de junio de 2022 8:30 a.m.** La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFESIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el expediente.

De conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual. Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

2. El orden de la audiencia será el siguiente:
  - a. Decisión de justificaciones allegadas previamente
  - b. Decisión de excepciones previas

- c. Etapa de Conciliación
- d. Interrogatorios de parte
- e. Fijación del litigio
- f. Control de legalidad
- g. Practica de pruebas solicitadas y de oficio
- h. Alegatos
- i. Sentencia

### 3. DECRETO DE PRUEBAS

#### 3.1 Parte Demandante.

##### a) Documentales.

- Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

##### b) Interrogatorio de EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ.

c) **Testimoniales.** Se decreta el testimonio de JULIAN VANEGAS LOPEZ, remítase el link a los correos electrónicos de los testigos aportados en la demanda.

d) **Entrevista a las personas menores de edad** ANDRES FELIPE QUIMBAYO MAZORRA, KAREN SOFIA QUIMBAYO MAZORRA y SAMANTHA QUIMBAYO MAZORRA con la comparecencia del Defensor de Familia. Con el fin de garantizar que los menores de edad expresen su opinión libremente deberán comparecer al Despacho Judicial donde estarán acompañados por la Asistente Social del Juzgado.

#### 2.2 Parte Demandada.

a) Documentales. Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de demanda.

b) **Testimoniales.** Se decreta el testimonio de CESAR AUGUSTO PEDRAZA TANGARIFE, BELLANID GUZMAN RODRIGUEZ, GISETH FERNANDA FIERRO CARMONA, MISAEL DAZA VASQUEZ, DIANA CAROLINA CEDEÑO remitir el link de la audiencia a los correos electrónicos aportados en la contestación de la demanda.

c) **Valoración psicológica de los niños** ANDRES FELIPE QUIMBAYO MAZORRA, KAREN SOFIA QUIMBAYO MAZORRA y SAMANTHA QUIMBAYO MAZORRA con el fin de determinar "si han sido víctimas de agresiones o traumas psicológicos por parte del señor EPIFANIO QUIMBAYO" o si ellos han sido víctimas de algún tipo de violencia por parte de sus progenitores, además de identificar las condiciones socioemocionales e identificar los referentes afectivos. Para ello se solicitará colaboración al ICBF para que a través de profesional en psicología se realiza esta prueba, debiendo allegar los resultados en un término no inferior a diez (10) días.

4. PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA. No se pronunció.

5. DEFENSOR DE FAMILIA. No se pronunció.

## PRUEBAS DE OFICIO.

- a) **Interrogatorio** de las partes, ALICIA FERNANDA MAZORRA y EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ.
  - b) **Pruebas documentales.**
    - OFICIAR al Centro de Atención Integral Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS) para que informen la existencia de proceso penal donde se encuentra vinculado el menor de edad ANDRES FELIPE QUIMBAYO MAZORRA, en caso afirmativo indicar la naturaleza del proceso, la presunta víctima y victimarios y estado del proceso.
  - c) **Visita social** en la residencia de los señores ALICIA FERNANDA MAZORRA y EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ con el fin de conocer el contexto familiar y social en el que se desenvuelve los menores de edad.
  - d) Incorporar el reporte de afiliación ADRES de la señora ALICIA FERNANDA MAZORRA con el fin de conocer a qué sistema de salud está afiliada. En caso de tener vínculo con el régimen contributivo, solicitar a la entidad informe sobre el ingreso base de cotización. Oficiese.
6. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. NOLI YADIRA ORJUELA identificada con C.C. No. 52. 889.673 TP. 231.519 C.S. de la Judicatura para actuar en representación de EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ conforme el poder adjunto a la demanda.
  7. **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a la audiencia representado por profesional en derecho.
  8. **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio en su contra y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. (arts. 205 y 372-4 CGP).
  9. **ADVERTIR** a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrea multa de 5 SMMLV (Art. 372-4.4 CGP), y sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria que constituya justa causa (art. 372.3 CGP).
  10. **ADVERTIR** al curador ad litem que su inasistencia injustificada generará una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372.6).
  11. **CITAR** al Defensor de Familia para la audiencia programada.

## NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d3c4f47b1c392e51b4bb2584b9c1840d42cccfbb8a18697ff0e911cb909fb2**

Documento generado en 27/04/2022 05:32:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

Fecha:	27 DE ABRIL 2022
Clase de proceso:	V.S. CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL - VISITAS
Demandante: Correo electronico:	JOSE ENRIQUE POLANIA Josepolania1903@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	
Demandada: Correo electronico: Direccion:	ERIKA GUTIERREZ PERDOMO Erikaalejandro580@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00175-00
Decisión:	INADMITE
Interlocutorio	No. 366

En estudio la presente demanda, se observa que esta fue promovida por la Defensora de Familia a través de demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS, por lo tanto, debe someterse al cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 82 ss CGP y Decreto 806 del 2020.

1. Con la demanda pretenden se otorgue la custodia y cuidado personal de los menores de edad BRIAN ALEJANDRO POLANIA GUTIERREZ Y JUAN JOSE POLANIA GUTIERREZ a la señora ERIKA GUTIERREZ PERDOMO, pero ella no ostenta la calidad de demandante si no de demandada a quien además le otorgaron la custodia provisional de sus hijos por resolución administrativa en trámite extraprocesal por parte del ICBF.
2. Por otra parte, de la lectura de la Resolución No 0016 del 04 de abril del 2022 y constancia consignada al final del dicho documento (pdf. 1 pág. 91-92) se concluye que el sentido de la petición del señor JOSE ENRIQUE POLANIA MUÑOZ quien actúa como convocado en el trámite extraprocesal pero demandante en la presente demanda al manifestar su inconformidad sobre la cuota alimentaria provisional, es la revisión de la misma y no de la custodia y cuidado personal y visitas por lo que lo procedente seria darle el trámite señalado en el artículo 111 numeral 2 del CIA que señala: *“cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.*
3. Ahora, es claro que las actuaciones administrativas no hacen parte de proceso de restablecimiento de derecho luego no es procedente la revisión del articulo 100-7 CIA.

Estas falencias encontradas, no permiten cumplir a cabalidad lo exigido en el artículo 82-4 CGP, toda vez que las pretensiones no están expresadas con claridad y no guardan coherencia con los hechos que fundamentan las mismas.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

1. INADMITIR la demanda por incumplimiento del artículo 90 inciso 3 numeral 1 CGP.
2. CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las falencias so pena de su rechazo.
3. Remítase copia de esta diligencia a la defensora de familia del ICBF.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Atención al Público:

Lunes, miércoles y viernes de 3:00 p.m. - 5:00 p.m. en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva/atencion-al-usuario>

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97b6f42c4c7e733688a70b670c0347415730e4817991becfd3b78b94ed11ca4**

Documento generado en 27/04/2022 05:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

<b>Fecha:</b>	<b>27 DE ABRIL 2022</b>
<b>Clase de proceso:</b>	<b>V.S. CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL - VISITAS</b>
<b>Demandante:</b> Correo electronico:	<b>URIEL CRUZ VEJA</b> <a href="mailto:urielcruz80@hotmail.com">urielcruz80@hotmail.com</a>
<b>Apoderado</b> Correo electronico:	<b>JOHN JAIRO TOVAR LOPEZ</b> <a href="mailto:jadernat@gmail.com">jadernat@gmail.com</a>
<b>Demandada:</b> Correo electronico: Direccion:	<b>JESSICA ANDREA RUIZ</b> <a href="mailto:jesandruiz@hotmail.com">jesandruiz@hotmail.com</a> 
<b>Radicación:</b>	41001-31-10-004-2021-00440-00
<b>Decisión:</b>	ACEPTA DESISTIMIENTO Y CONDENA COSTAS
<b>Interlocutorio</b>	<b>No. 316</b>

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante.

El artículo 314 del CGP, sobre el desistimiento de las pretensiones consagra:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”.*

Por otra parte, el artículo 315 de la misma norma procesal indica los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, entre ellos los apoderados que no tengan facultad expresas para ello.

Respecto a las costas procesales, inciso 3 del artículo 316 CGP señala lo siguiente:

*“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*1. Cuando las partes así lo convengan.*

*2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

*3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

En el escrito de desistimiento, la parte demandante además solicita “no se condene en costas a ninguna de las partes”.

La parte demandada solicita que en caso que se acoja la solicitud de la parte actora, deberá condenarse en costas a favor de la parte demandada por cuanto se incurrió en gastos como el pago de honorarios, el cual acredita con recibo de pago y contrato de prestación de servicios profesionales y porque en la demanda se realizaron actuaciones tendientes a contestar la demanda proponer excepciones previas y de fondo.

Como en el presente caso la solicitud no está condicionada a la no condena en costas que habla el numeral 4 del inciso 3 mencionado, cumple con los requisitos formales del artículo 314 ibidem esto es que no se ha dictado sentencia y el apoderado tiene facultad expresa para desistir de la demanda conforme poder conferido por el demandante es procedente la aceptación del desistimiento de la demanda.

No obstante, se condena en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta la oposición del demandado a la no condena en costas y al estar demostrado que estas se causaron con la actividad de abogado efectivamente realizada dentro del proceso

para ejercer la defensa judicial, esta valoración no incluye la mala fe o temeridad de las partes.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 366 CGP, las agencias en derecho deben fijarse atendiendo a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo en cuenta la gestión realizada por el abogado de la parte demandada.

Como quiera que la aceptación del desistimiento conlleva a la terminación del proceso, este Despacho no tomará ninguna decisión respecto a la situación puesta en conocimiento por la parte demandada en memorial de fecha 05 de abril del 2022, dado que este se trata de presunto incumplimiento del acuerdo en proceso de régimen de visitas con radicación 2015-0001700 adelantado por el Juzgado de Descongestión de Neiva Huila y en el proceso de reglamentación de visitas con radicación No. 2016-00295.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.

#### RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentada por la parte demandante el 16 de marzo de 2022 por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.
2. CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con el artículo 365 CGP. Las costas deberán ser liquidadas por secretaria en la medida de su comprobación.

Conforme el numeral 4 del artículo 366 CGP las agencias en derecho deben fijarse atendiendo a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

3. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

#### NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

**Firmado Por:**

**Luz Yaniber Niño Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6ca4d1d3cdbb313c2134b22378d53bd6ac02ff150c9d6cc2a131f14ba04c26**

Documento generado en 27/04/2022 05:32:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**